

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000003 DE 2008 16 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 000430 del 29 de julio de 2008, se resolvió una investigación en contra de la Empresa Nauplius Agroindustria S.A. sancionándosele con una multa equivalente a \$9.230.000 como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2008, al señor Elkin Dueñas, a quien le fue delegada la notificación.

Que posteriormente el señor Hernan León Dueñas en su condición de representante legal de la empresa Nauplius Agroindustria S.A., presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución Nº 000430 del 29 de julio de 2008, radicado con el numero 005543 del 19 de agosto de 2008, en el que señala lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*"1. La Empresa NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A., no ha transgredido de ninguna forma los artículos 30, ni 211 del Decreto 1541 de 1978, ya que los hechos por los cuales se origino la investigación que dio lugar a la sanción a imponer, nunca se dieron como tal, en su momento los anteriores propietarios de esta Empresa pretendieron iniciar la explotación e cultivo de camarones, pero que esto simplemente quedo en un mero proyecto, porque solo cultivaron una sola vez, con resultados nefastos y mas nunca se dio la explotación de recursos naturales, ni la utilización de aguas publicas ni de sus cauces para los efectos del cultivo de camarones.*

*2. Por otra parte se debe tener en cuenta que las personas que actuaban en representación de la Empresa Nauplius Acuacultivos, para la fecha de la ocurrencia de los hechos materia de la investigación, se encuentran desvinculadas de la misma, ya que esta mucho después fue adquirida por los nuevos propietarios, con los cuales se modifico la constitución legal de la empresa, tal como lo demuestra el certificado de cámara de comercio y por ende no se puede endilgar responsabilidad a los actuales propietarios por el accionar de personas que en estos momentos son ajenas a esta Entidad y por lo contrario los propietarios actuales de esta empresa han tenido el cuidado y al diligencia necesaria para no transgredir norma alguna de carácter ambiental que permitan el desarrollo de la actividad de cultivo de peces de la línea Tilapia Nilotica y Roja, debido a que esta es la actividad que explota la Empresa Nauplius Agroindustria S.A., dando origen al Auto Nº 00420 de 2008, por el cual se inicia el tramite de un permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y ocupación de cauce.*

OK

*e*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000003 DE 2008 18 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A.**

*De igual forma téngase en cuenta que el auto N° 00288 del 5 de octubre de 2005, por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos, dispone "PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor Jorge Cuello Payares con C.C. N° 8.733.365, de Barranquilla, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente". Teniendo en cuenta lo anterior esa sanción debe aplicar al Señor Jorge Cuello Payares, pues en ningún momento y como consta en el expediente, no se compromete el Nit de Nauplius Agroindustria S.A.*

*Por lo anterior, solicito a ustedes dejar sin efecto la resolución N° 00430 del 29 de julio de 2008, y por lo tanto exonerar a nuestra empresa del pago de la multa impuesta en dicha resolución.*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA**

Referente al primer argumento esbozado por el recurrente se tiene que como se señaló en la resolución N° 00430 del 29 de julio de 2008, de la visita realizada al sitio en donde opera la empresa se originó el concepto técnico N° 00204 del 16 de junio de 2008, suscrito por la Bióloga Ayari Rojano, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó que la empresa capta agua del Embalse del Guajaro utilizando una motobomba de 12 pulgadas que presenta una rejilla que sirve como filtro para evitar la succión de organismos que se encuentran en el Embalse. La camaronera posee un total de 4 piscinas de engorde, de las cuales hay 3 estanques de 0.8 ha y un estanque de 0.25 ha, con un espejo de agua total de 40.000 m<sup>2</sup>. Las piscinas tienen 2 metros de profundidad, pero solo se llenan hasta los 1.40 metros. Actualmente, solo hay una piscina llena que está sembrada con tilapia roja. Igualmente se observa que el vertimiento no tiene tratamiento y se hace directamente al Embalse del Guajaro. Así mismo se pudo observar la presencia de 4 jaulas en la orilla del Embalse que estaban sembradas con mojarra plateada.

Lo anterior prueba que en la actualidad la empresa Nauplius Agroindustria S.A., si se encuentra transgrediendo los artículos imputados en la investigación (30 y 211 del Decreto 1541 de 1978), referentes al permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, por lo que no es admisible el presente argumento.

Que dentro del expediente no reposa información alguna que acredite la existencia de una nueva sociedad, sino en su defecto un cambio en la razón social, que solo fue comunicado a la C.R.A. con posterioridad a la novedad y con la finalidad de legalizar los respectivos permisos. Sin embargo se debe tener en cuenta que a pesar de existir una nueva razón social de la empresa, las obligaciones impuestas se mantienen indistintamente de la denominación de la empresa.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000003 DE 2008 16 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A.**

Así mismo se debe señalar que la jurisprudencia y la doctrina han señalado que los pasivos ambientales son asumidos siempre en cualquier negociación, esto es, que a pesar de que exista una nueva empresa, una nueva razón social, otra actividad, siempre se asumen los compromisos, las obligaciones y los impactos sean positivos o negativos que se hallan originado en el desarrollo de la anterior actividad.

Es por ello que Nauplius Agroindustria S.A., no puede argumentar que el impacto negativo ocasionado por Nauplius Acuacultivos, no es su responsabilidad. Ahora bien dentro del expediente N° 1727-313, contenido de la información de la actividad adelantada por la empresa, en el folio N° 52, se encuentra una certificación expedida por el señor Jorge Cuello Payares, en su condición de propietario de la empresa Nauplius Agroindustria S.A., lo que nos indica que a pesar del cambio de razón social, la responsabilidad de la empresa se mantiene en cabeza del quien en su momento fungía como representante legal de la empresa Nauplius Acuacultivos. Así las cosas no es No es de recibo de esta entidad el segundo argumento esbozado por el recurrente.

Ahora bien, no se puede desconocer como señala el recurrente que la empresa Nauplius Agroindustria S.A., inició los trámites respectivos para legalizar su situación y contar con los respectivos permisos para su funcionamiento, antes de la imposición de la multa.

Que el artículo 211 del Decreto 1594/84 señala que "Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.**

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a aplicar las circunstancias atenuantes en la multa impuesta.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00430 DE 2008 16 JUL. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A.**

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Teniendo en cuenta lo señalado se procederá a modificar la multa impuesta a la Empresa Nauplius Agroindustria S.A. , la cual quedará así:

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$461.500	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	2	20	\$9.230.000
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	Nº de circunstancias	Factor	
Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.	1	0.3	\$2.769.000
<b>TOTAL VALOR MULTA</b>			<b>\$6.461.000</b>

Con base en lo anterior se procederá a modificar el artículo primero de la resolución N° 000430 del 29 de julio de 2008, por medio de la cual se resolvió una investigación en contra de la Empresa Nauplius Agroindustria S.A.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución N° 00430 del 29 de julio de 2008, en el sentido de disminuir el valor impuesto como multa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al EMPRESA NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A. con NIT N° 900008565-0, representada legalmente por el señor Hernan León Dueñas, con multa equivalente a SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ML (\$6.461.000.00).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000263 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA  
NAUPLIUS AGROINDUSTRIA S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de la resolución N° 000263 del 21 de mayo de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 16 D.I.C. 2008

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRÍA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP 1727-313

Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado  
Revisó Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo.